

Acuerdo no. 5^o

De fecha diez y nueve de Abril del 891, sobre ad-
sion y reforma á los marcados con los nos. 8, 9 y 1
de 27 de Noviembre del 890 y de 1^o de fecha 5 de
Febrero del corriente año sobre Presupuesto de Rentas
y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Emigado,
uso de sus facultades legales y teniendo en cuen-
ta las observaciones hechas en los expresados Acuer-
dos por el Señor Prefecto de la Provincia del
Pro y Secretario de Gobierno.

Acuerdo:

Art. 1^o El gasto de que trata el art. 5^o del Acuerdo
para premios en las Escuelas, quedará conforme
está, pues las circunstancias del Tesoro no per-
miten que se haga más erogación que la de
20 con tal fin.

Art. 2^o Igualmente quedará conforme está en el
Acuerdo, el gasto de que trata el art. 7^o para gastos
de escritorio de los Inspectores locales, pues quiz-
no se gastan ni aún los \$ 4 durante el año.

Art. 3^o - El gasto de que trata el art. 10 del ac-
uerdo, tambien quedará conforme está, por
las circunstancias del Tesoro como ya se dijo, no per-
miten que se haga más erogación que la que
se trata, pues aunque es cierto el aumento de
que habla el Señor Inspector Provincial de S. P.
del Centro, puede ó no gastarse, tambien es cierto
que excede mucho el deficit del Presupuesto pa-
ra el caso de repartir contribucion directa, lo que
no quiere S. P. el Gobernador del Departamento
Art. 4^o No se señala partida alguna para gastos

de exámenes, por que el Concejo lo cree innecesario, también porque en los exámenes pasados no hubo necesidad de gastar nada.

Art. 5^o - Rebajase á cien pesos la cuota que se señala en el Acuerdo que se adiciona para perfeccion y mejora de las Escuelas de Sabaneta y Centro del Distrito y de la cual se trata en el art. 2^o del Acuerdo no. 8^o especial sobre S. Pública.

Art. 6^o El gasto de que trata el art. 4^o del Cp. 1^o del Dto. de S. Pública y el art. 4^o del Acuerdo no. 8. es indispensable sobre el mismo fin, es indispensable, por el motivo de que en aquel punto no se consigue un local cómodo para la Escuela, tanto mas cuanto que esta es una de las más importantes del Municipio, pues en ella hay matriculados 496 alumnos, razón por la cual el Concejo no suprime la cuota votada con ese objeto que es la de \$ 1000 de ley.

Art. 7^o - Rebajase á cuarenta pesos la cuota que se señala para vestir niños pobres e indigentes y de la cual trata el art. 2^o del Cp. 2^o del Dto. de S. Pública y el art. 6^o del Acuerdo no. 8^o de 24 de Noviembre del 890.

Art. 8^o - Teniéndose en cuenta por el Concejo que en la fracción de Chingui de este Distrito, es donde se más niños y niñas asisten á las Escuelas, ha resuelto unánimemente no suprimir la cuota de \$ 1000 votada con el objeto de comprar un pedazo de terreno y construir en él un local cómodo y capaz para la Escuela de niños pues por el cambio de Escuelas alternadas permanentes, no desapareció la necesidad del

Total de Gastos.

Sal de Rentas. - Se rebajan de estas, \$ 504 por haber

suspendido desde el 1^o de Marzo último el cobro de 50 % impuestos a las carnicerías y mataderos fin.

Micos (Acuerdo no 3^o) \$ 2921. 40

Diferencia - - - - - \$ 1603. 92 1/2

Dado en Enviado a diez y nueve de Abril de mil novecientos noventa y uno = El Presidente = Bernar...
... = Francisco Flores srio. = Certifico que el anterior acuerdo supuso dos debates en distintos dias y fue aprobado hoy 19 de Abril. sea en que se objetó el último debate = Fecha ut-supra = Francisco Flores srio = Alcaldia Municipal = Enviado, Abril diez y nueve de mil novecientos noventa y uno = Ejecuto el anterior acuerdo, y remítanse las copias respectivas al Sr. Prefecto de la Provincia para los fines legales = El Alcalde = Marcelino Campo = Francisco Flores srio.

Es copia

Enviado Abril 24 del 891.

Francisco Flores srio.

Prefectura de la P. del Centro.

Medellin, Junio 2^o de 1891.

Las observaciones hechas últimamente por el señor secretario de Gobierno no fueron en un todo atendidas, por las razones que el Concejo expone, las cuales parecen que sean concluyentes.

En cuanto a la supresión

Del impuesto sobre mataderos, esto no
puede hacerse sino después del 10 de
los cuarenta, según está resuelto ya por
el Gobierno nacional, caso de que no
se le hayan dado á aquél las condicio-
nes que exige la Ordenanza N.º 32 de
1890.

Elevese á la Secretaría de
Gobierno.

Juan Viana.

Miguel Brong
Sr.